



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3120

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2005ER36902 del 10 de octubre de 2005, la Señora EUGENIA BUITRAGO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.624.374, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la solicitud de permiso o autorización de Tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en el espacio privado de la carrera 97 No. 39 - 32, Etapa I, casa 85, del Barrio la Cofradía, de Bogotá DC.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó copia de la consignación por valor de dieciocho mil trescientos pesos moneda legal. (\$18.300.00), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 3052 del 25 de octubre de 2005, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de la tala de árbol, ubicado en espacio privado a favor del Conjunto Residencial la Cofradía la Cofradía, Manzana 42.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico SAS 2006GTS91 del 30 de enero de 2006, por el cual *"se considera técnicamente viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a la interferencia del individuo arbóreo con las obras de remodelación y adecuación de zonas verdes del conjunto"*.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que... *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.65 IVPS Individuos Vegetales"*

Expediente No. 2005-03-001833
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

3120

Plantados... El titular del permiso deberá: consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, como código 017, el valor de: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$181.764) , equivalente a un total de 1.65 IVP, y 0.45 SMMLV”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 de la constitución Política garantizan la propiedad privada reconociéndole una función social que implica obligaciones, por lo cual, es inherente una función ecológica.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: *“La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.”*

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar La tala de un (1) Árbol objeto de la presente.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe

Expediente No. 2005-03-001833
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

3 1 2 0

3

contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 18.300 M/cte, por ese concepto, y como quiera que en la presente, ya se efectuó el pago por dicho concepto, no le será requerido.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un

Expediente No. 2005-03-001833

Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyecto: Hernán Alonso Zambrano

Revisó: Diego Díaz - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444.1030 Fax 336.2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

31 20

4

salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Expediente No. 2005-03-001833
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio P.B.X. 444 1030 Fax 336 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Señora EUGENIA BUITRAGO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51624374, para efectuar la tala de Un (1) Árbol de la especie Ciprés, ubicado en el espacio privado de la carrera 97 No. 39 – 32, Etapa I, casa 85, del Conjunto Residencial La Cofradía, de la Localidad de Fontibón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Señora EUGENIA BUITRAGO ROA, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, para lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, como código 017, el valor de: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$181.764), equivalente a un total de 1.65 IVP, y 0.45 SMMLV".

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Expediente No. 2005-03-001833
 Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
 Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
 Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6. No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628
 BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

31 20

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora EUGENIA BUITRAGO ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51624374, en la calle 9 Sur No. 37 - 24, Teléfono: 3614494 – 3158283879 de la Localidad de Fontibón, de Bogotá DC.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 OCT 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Expediente No. 2005-03-001833
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Alonso Zambrano
Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia